

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, once agosto de dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 1103  
**PROCESO** :DECLARATIVO DE RESTITUCION  
**Radicado** :170014003007-2021-00427-00  
**DEMANDANTE** :RISELDA MUÑOZ CORTES  
**DEMANDADO** :HAROLD DAVID MORA SANCHEZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. En obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Como se manifiesta en la demanda que el inmueble arrendado carece de nomenclatura y que está ubicado en el sector de la estación Uribe, detrás del edificio Senderos de Normandía, casa rosada de una planta, la parte actora deberá aportar certificación de la Curaduría Urbana de Manizales en la que conste que la dirección del bien objeto de restitución es la carrera 45A No. 8-10 de esta ciudad.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

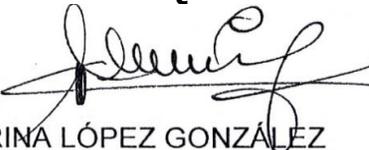
Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>129</u> Del <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

